



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08736-2006-PA/TC
LIMA
ALFONSO ENRIQUE SOLÓRZANO ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Huacho, 18 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfonso Enrique Solórzano Rojas contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 71, su fecha 23 de mayo de 2006, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la pretensión del recurrente tiene por objeto que se declare sin efecto la convocatoria a Asamblea Universitaria Ordinaria y Extraordinaria de la Universidad Ricardo Palma del día 13 de octubre de 2005, para la elección del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y miembros del comité electoral, pues se han vulnerado sus derechos constitucionales a elegir y ser elegido, la legalidad registral y la legalidad estatutaria.
2. Que en el presente caso consta en autos (a fojas 77 del Cuadernillo del Tribunal Constitucional) la Resolución de Asamblea Universitaria N.º 630014-AU-R-SG, de fecha 14 de octubre de 2005, donde se resuelve nombrar al rector de la Universidad Ricardo Palma, apreciándose de su contenido que, convocada la Asamblea Universitaria, ésta fue llevada a cabo el día 13 de octubre de 2005, teniendo como único punto de agenda la elección del rector y los vicerrectores, eligiéndose por unanimidad, en votación secreta, como rector al doctor Elio Iván Rodríguez Chávez para el período 2006-2011, que se inició el 12 de febrero de 2006 y concluye el 11 de febrero de 2011.
3. Que por consiguiente, habiendo culminado el proceso de elección de autoridades en la referida universidad y no siendo posible volver las cosas al estado anterior a la supuesta violación o amenaza de violación de los derechos reclamados, corresponde



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

proceder de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1. del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMIREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Fíguro Rivaseneyra
SECRETARIO RELATOR (e)